

Jueves, 18 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

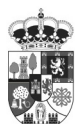
Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de de la tasa por prestación del servicio local de abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de de la tasa por prestación del servicio local de abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se adjunta ANEXO.

Guijo de Galisteo , 11 de enero de 2023
Raquel Domínguez Retortillo
ALCALDESA-PRESIDENTA



Jueves, 18 de enero de 2024

Expediente nº: 793/2023

Ordenanza Fiscal Reguladora

Procedimiento: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable **2023**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento regula la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.

1.2. Es objeto de esta tasa, el abastecimiento de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido.

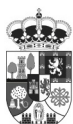
1.3. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación, mantenimiento, y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio. De manera específica la disponibilidad de este y su consumo.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKQZXCQDM2HRSJF
Verificación: <https://guiadigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

Por razones de sanidad e higiene, este Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación si no cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio. Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones recibir el suministro de agua potable.

Está constituida por la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, en las condiciones reglamentarias del servicio municipal de aguas.

Mientras exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y se enviará a ejecutiva del Servicio Provincial de Recaudación con los recargos correspondientes.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

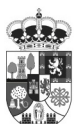
3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3. Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusable de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

Cód. Verificación: 308JFE5YMIWEK6ZXCQDM2H4SIF
Verificación: <https://guiadigitalisio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad u uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Salvo precepto legal la responsabilidad será siempre subsidiaria.

CAPÍTULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

La tarifa será única para el Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de otra variable.

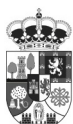
5.1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas

La cuota tributaria a satisfacer será única para el Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, siendo definida la cuota tributaria aplicando a la base imponible, del siguiente modo:

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKZXCQDM2H4SIF
Verificación: <https://guiadigitalisio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

TARIFAS DE CARÁCTER TRIMESTAL.

1.- USO DOMESTICO:

CONSUMOS	EUROS
Los 20 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre	10 EUROS
De 21 a 40 metros cúbicos consumidos cada trimestre	0,75 EURO/ M3
De 41 a 100 metros cúbicos consumidos cada trimestre	1,16 EURO/M3
Mas de 100 metros cúbicos consumidos cada trimestre	1,67 EURO/M3

2.- USO AGROGANADERO :

CONSUMOS	EUROS
Los 20 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre	13 EUROS
De 21 a 40 metros cúbicos consumidos cada trimestre	1,10 EURO/ M3
De 41 a 100 metros cúbicos consumidos cada trimestre	1,70 EURO/M3
Mas de 100 metros cúbicos consumidos cada trimestre	2,60 EURO/M3

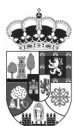
Para el uso agroganadero, en caso de necesidad de restricciones de agua, se limitará el uso.

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

3.- OTRAS CUANTÍAS: POR ENGANCHE Y REENGANCHES A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO /MANTENIMIENTO/COLOCACIÓN

Al iniciarse el servicio o cada vez que se establezca en todo el término municipal 60 EUROS.

Cód. Verificación: 308JFE5YMVE/KGZXQCDM2H5JF
Verificación: <https://guiadigitalisio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

SISTEMA TARIFARIO:

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) **Suministros para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

b) **Suministros para otros usos:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Las tarifas anteriores se corresponden a periodos trimestrales de lecturas.

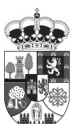
Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- El uso no domésticos será: extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agroganaderos, comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo contador esté situado fuera del casco urbano, así como el uso Industrial, el cual se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además tenga un consumo medio sostenido superior a 150 m³ al trimestre para que resulte rentable. No se considerarán como uso industrial los suministros dedicados a hostelería inferiores a 150 m³ de consumo trimestral.

Para ejecutar el enganche a la red, cuando conlleve actuaciones en vía pública, se deberá hacer efectiva una fianza de 200,00 euros, la cual se devolverá pasados 9 meses de la finalización de la actuación y previo informe técnico que manifieste que el viario público quedó en su estado original o perfecto estado de uso.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKGZXCQDM2H4SUF
Verificación: <https://guiadigitalisio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el solicitante del enganche o quien este designe, se define la siguiente unidad de actuación:

Como norma general la acometida completa será de un grosor 25 mm. El contador deberá, en caso de nueva acometida, estar situado en el exterior de la vivienda y /o inmueble al que presta servicio.

Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1. Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

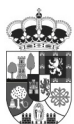
CAPÍTULO VI. - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

9.1. Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.

9.2. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKGZXCQDM2H5JF
Verificación: <https://guiadigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 10.

1. En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, por sus propios medios o según el convenio interadministrativo existente entre Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo y el Organismo Autónomo de recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

2. Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el O.A.R.G.T. podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

4. La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

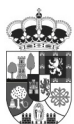
La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas correspondientes al periodo liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

5. Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de Gestión y Recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (B.O.P. de 27 de diciembre de 1996).

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKZXCQDM2H5JF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado/a:

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 12.

Todo/a usuario/a del servicio de abastecimiento de agua viene obligado/a a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido al Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

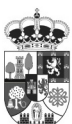
No obstante, lo anterior, el/la usuario podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente al Excmo., esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del/a peticionario/a de la baja, facilitar el acceso al/a operario/a autorizado/a. Si la baja no se produjese por causas imputables al/a cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

Artículo 13.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general de gestión y recaudación del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria. (B.O.P. de 27 de diciembre 1996). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, o en su defecto en el en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradoras con el O.A.R.G.T.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKGZXCQDM2H4SIF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

Artículo 14.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los/as sujetos pasivos, sus sustitutos/as o responsables en el momento en que, por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

Normas de gestión:

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de 5 hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

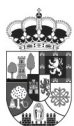
En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo domiciliado, como norma general. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEK6ZXQCDM2H4SJF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



Cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual, debidamente homologado que registre los consumos efectuados, ubicándose en un lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados municipales.

Es obligación del usuario facilitar al personal del Ayuntamiento de este servicio, sus gestiones y funciones. Así mismo es obligatorio que cada usuario tenga el contador situado en el exterior de la fachada del edificio y precintado.

El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso de ello si es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

Cuando, por hallarse cerrado el domicilio, no fuese posible tomar nota de la lectura del contador, por el funcionario encargado del servicio se dejará un volante-aviso para que sea rellenado por el interesado y lo haga llegar en el plazo de cinco días al Ayuntamiento, si desea que esa lectura sirva de base para la facturación.

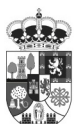
Si, dado el supuesto anterior, no se dispone de lectura, el recibo correspondiente a ese periodo trimestral se extenderá con la estimación del consumo, el cual se hallará por la media aritmética del efectuado en los dos últimos trimestres, procediendo a su regularización en la siguiente lectura efectiva.

El abonado del servicio vendrá obligado a informar al ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna, comprobada la anomalía el Ayuntamiento procederá a la sustitución del contador.

Si la avería es detectada por el lector del Ayuntamiento, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento se le notificará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior.

Detectada y justificada la rotura de la instalación interior del abonado, procede aplicar el consumo promedio al precio de tarifa y el resto al precio de adquisición del agua más la energía eléctrica de la impulsión.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEK6ZXQCDM2H3JF
Verificación: <https://guiadigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS

Artículo 15.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

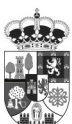
La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Artículo 16.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo o a través del instalador autorizado expresamente por éste, a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Se entenderá esta responsabilidad de la conservación y reparación de las acometidas desde el punto de unión a la red pública de abastecimiento, hasta la llave de corte que deberá estar instalada antes del contador y siempre en la vía pública. Si la llave de corte estuviera instalada en la fachada del inmueble, los daños ocasionados en dicha fachada, cualquiera que fuera el alcance y costes de estos, con motivo de la reparación será subsanados por el titular de la acometida o en su defecto por el titular y/o propietario del inmueble.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKZXCQDM2H5JF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



Artículo 17.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

Artículo 18.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al/a usuario/a accionarla.

Artículo 19.

Las acometidas serán sufragadas por los/as solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS

Artículo 20.

Previo a la contratación del suministro, el/la petionario/a deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

En la misma se hará constar el nombre del/a solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

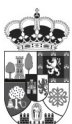
En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuando las circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del/a solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Para la formalización del contrato, el/la petionario/a acompañará la documentación siguiente:

- Documentación que acredite la personalidad del/a contratante.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el/la contratante del suministro. Certificación catastral del inmueble donde se va a contratar el suministro.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKGZXCQDM2HJ5JF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación cuando proceda. Cuando por la antigüedad del inmueble no se disponga de la licencia de primera ocupación en el caso de viviendas en edificios existentes, será suficiente con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso/a en expediente de ruina o de infracción urbanística.
- Licencia de actividad o apertura para establecimientos, comerciales, industriales o de servicios.
- Licencia de obra en el caso de suministros de obra.
- Autorización de vertido o autorización ambiental integrada en el caso de actividades industriales que lo/la requieran.
- Recibo o documento que acredite el abono de los derechos de acometida, enganche o reconexión y el alta en el servicio.

Artículo 21.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.

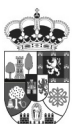
CAPÍTULO III.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR ENGANCHE DE FERIAS

Artículo 22.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 5 €/día (sin IVA), en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 €, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

Cód. Verificación: 308JFE5YMIWEK6ZXCQDM2H4SIF
Verificación: <https://guiadigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



Artículo 23 Averías.

Corresponde al abonado comunicar inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo o Entidad Suministradora cualquier anomalía que se observe en las instalaciones y suministro de agua.

En el caso de que, ante dicha advertencia, o tras la lectura real realizada por el personal autorizado por el Ayuntamiento, se detectara un consumo excesivo por avería de difícil localización en el interior de vivienda o local cuyo suministro sea para uso doméstico, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad los seis meses anteriores, se facturará al abonado de acuerdo con la tarifa establecida.
2. El consumo que supere dicho promedio, se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en un 10% por mermas.

La autorización para modificar la facturación por avería o fuga de difícil localización conforme al procedimiento anterior corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, previo informe de los servicios técnicos municipales y/o mancomunales en su caso, que confirmen la situación excepcional y caso fortuito.

En todo caso se entenderá que existe un consumo excesivo cuando se supere en cinco veces el consumo del mismo período del año anterior.

Artículo 24. - Coexistencia de suministros en un mismo inmueble.

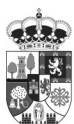
En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen de la Comisión de Gobierno para determinar qué tarifa se aplica.

CAPITULO IV Fraudes en el suministro de agua

Artículo 25 Personal autorizado por el Ayuntamiento o en su caso por la Entidad suministradoras del servicio municipal de abastecimiento de agua.

El Ayuntamiento directamente o por personal debidamente autorizado por este, podrá realizar de oficio una revisión e inspección de las instalaciones con el fin de detectar posibles fraudes o anomalías en los suministros.

Cód. Verificación: 308JFE5YMVEKGZXCQDM2H5JF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



Este personal, debidamente formado y acreditado por el Ayuntamiento, estará facultado, a los efectos de esta ordenanza reguladora, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 26 Documentación de la inspección

Comprobada la anomalía, el personal autorizado por el Ayuntamiento precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, elaborando un informe de inspección en el que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el informe, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de otra Entidad competente (Mancomunidad de Municipios, Diputación Provincial y/o Junta de Extremadura) dicho personal redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Artículo 27 Actuación por anomalía

El Ayuntamiento, a la vista del informe del personal municipal y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

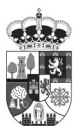
Cuando por el personal del Ayuntamiento y/o personal autorizado por este, se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, El Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito al titular de la vivienda, inmueble, local u otra instalación a la que da suministro. Si al ir a realizar el personal municipal u autorizado la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar suspender el suministro, hasta tanto en cuanto no esté resuelta la anomalía.

Artículo 28 Liquidación de fraude

El Ayuntamiento, una vez visto el informe y/o acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKZXQCDM2H5JF
Verificación: <https://guiadigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

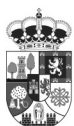
- Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

- Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

- Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

- Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que por el período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKZXCQDM2HJSJF
Verificación: <https://guiadigitalisio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Artículo 29 Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

La Alcaldía será competente para ordenar el inicio del procedimiento en los siguientes casos:

- Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.
- En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.
- Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.
- Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el concesionario del servicio, trate de revisar el contador o las instalaciones.
- Al incoarse el expediente se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito, las justificaciones y documentos que estime pertinentes previa puesta de manifiesto del expediente administrativo y ante la Recaudación Municipal.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el Ayuntamiento notificará al usuario del Servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

Cód. Verificación: 308JFE5YMVEKGZXCQDM2H5JF
Verificación: <https://guiadigitalisio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024



En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección teléfono y horario de la oficina del concesionario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta del usuario en caso de corte justificado. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro.

Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

La tramitación del expediente para proceder a la reducción o suspensión del suministro, no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

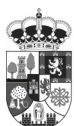
Quienes por acción y omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

Corte del suministro, precintando el contador el Ayuntamiento.

Sanción fija de 150,00€.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe el Ayuntamiento, la sanción se reducirá en un 50% y no será aplicable el corte de suministro.

Cód. Verificación: 308JFEYMEK6ZXCQDM2H5JF
Verificación: <https://guiadigital.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19



Jueves, 18 de enero de 2024

En todo caso procederá la liquidación de las cuotas defraudadas mediante la estimación indirecta del consumo del que se haya beneficiado el sujeto pasivo, a cuyo efecto se efectuará la liquidación promediando el consumo de los dos trimestres siguientes a la regularización de la situación. Si ésta no se regularizara las liquidaciones se practicarán teniendo en cuenta los indicios de consumo existentes y si aún así no fuera posible se tendrá en cuenta el consumo medio del Municipio de sujetos pasivos cuyo consumo sea análogo al defraudado.

A las infracciones no expresadas en el punto anterior, y en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 30 .Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Galisteo con fecha 22 de noviembre del 2023, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse día 1 de enero de 2024, o en su defecto el primer día del mes siguiente al de su entrada en vigor, (siempre y cuando su publicación en el BOP y entrada en vigor sea posterior al 1 de enero de 2024), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Cód. Verificación: 308JFEYMIWEKZXQCDM2HJ5JF
Verificación: <https://guijodegalisteo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19

